

**Archivo Municipal
de
LA PARRA**

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.25

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1850

Nivel de descripción : Unidad de instalación

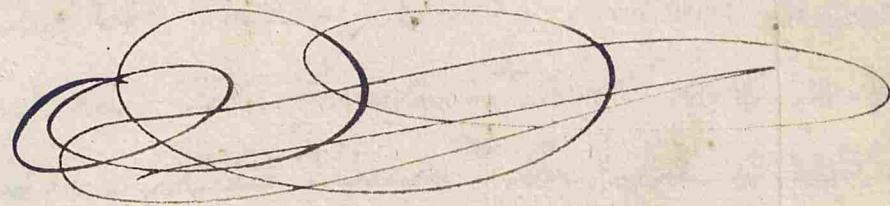
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 10 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra

Sabana

Año 1850

Libro de acuerdos capitulares
para la Villa y año figurado 6





Libro de Acuerdos Capitulares p.^a la villa y año el
señor=

Acuerdo sobre En la villa de La Plata dia primero de Enero de
asuntos de villa mil ochocientos veintiaños, reunidos en sesión los señores
D. Man. Bruna Al., D. Matos Gómez de Villar Fe-
niente, Juan Fernández Bruna, Juan. Gómez Fisico, Pedro
Juan Verdado, Jacinto Guerra y D. Man. Caballero se
sion segidores del Ayuntam. cont. a la misma, y
por antemano el año, dieron: En principio mante-
nida un nuevo año de Admon, p.^a introducirla, segun
se ha dicto uno y constambre, devian acordar y acordaban
nombrar todos los diputados en su inmediato servicio, y
los empleados de policia urbana y demás; Así pues, po-
niéndolo en ejecucion, hechos por la Corporación en los
respectivos casos las propuestas en favor de q. fijara el
parágrafo 6.^o del art. 44. de la ley municipal vigente;
fueron elegidas las personas q. a continuacion se ex-
tran=

Fuertes de la corporacion, sin perjuicio de q. segun la
ley no o del caso se nombran p.^a no vacar annual-
mente este destino, a D. José Gómez Llengo, q. lo ha
sido en años ant=

Para Medico titular a D. Joaquin Ramírez q. tam
bién ha desempeñado este puesto en el año ant.
Para Maestro de Educación primaria a D. Ant. Rodri
guez que sin tambien ha tenido este cargo en el año
anterior =

Para deposito de Chapas y acuñados y recaudación de
camara, a Juan Man. Marin de esta ciudad =
Para labrador de Conchiv. a Man. P. Muñoz de l. Juan q.
tambien lo ha hecho en el año anterior =
Para conductor de la correspond. pcpa, a Art. Muñoz =
Para receptor de sumarios de Cuerada, a José Gomez mu
ñoz q. sigue el Melox en la villa, a Art. Tortello =
Para Guardia en la defensa del campo y demás fincas al
Norte de esta población a Bernardo Gutierrez =
Tanto de la villa del Naranco y terrenos al Medio dia de esta
poblacion a Santiago Alvarez =

Para Alquacil y Leon ppio a José Gomez menor =
y a representante y agente de este Ayuntam. en la Capital
a D. Jon Table Dominguez de aquella ciudad =
A todos los cuales mandaron sumos se haga saber sus
puestos nombrain. a fin de q. pierda el diviso juzgam.
to q. el fin desempeño de sus cargos; atendiendo a todos
con los cumplimientos q. les correspondan y sanciones
q. les estan establecidas en el Regl. de gastos municipales
aprovado y. vta en el corriente año; deviendo el de
posito a Chapas y labrador de Conchiv. otorgar a fa
vor a la corporacion las competentes fianzas y obli
gaciones, p. garantizar los fondos q. se acuerden =



continuando la sesión acordaron turnos q. los dos señores dñ. q. al tenor del artº 48, del Reglam. p. largación de la ley municipal deven celebrarse en cada semana, se ovideguen en los Jueves y Domingos; lo que se participara al Sto. Gefe Político, quien se ordenará en dho artº q. como p. el precio. Acuerdo se haya separado el encargo de agente en la Capital a D. Ramon Cupo q. lo fuere el año ant. y en su lugar se haya nombrado a D. José Pablo Dominguez, mandaron q. a uno y otro se haga entender p. medio de oficios el particular q. les conciern q. se intelij. Con lo que dijeron p. terminada la sesión fundada este acta q. d. yo el Sto. certifico q. sig. Juan José Jimeno expuso a Juan Martín Marin del monasterio deposito de Hospios y que no a tallo se le poneuertad; al q. Juan Fernández Buceta, también depositario al mismo deposito, y ademas a Ant. Portillo, a D. Joaquín Marin y D. José Pablo Dominguez en sus respectivos cargos, no administrar a otros monasterios, q. q. también as

Masco Gomez
100 dollars

~~Francisco~~ Fernando & Fran^{co} Gonzales Gavino Guerra
Becerril Fisico
Blas Stoer
dios Dado Manuel Cavallero Jose Gonz^{el}
Ortiz Chong Alvaro

Notificación. En el mismo dia que el Señor notifique a los acogidos
vivir en su casa el nombramiento de la junta en el presid.

amado, leyéndoles respectivamente y dandole copia y
intercambiados constataron aceptaban sus cargos; al efecto jura-
ron ante suyo su fijo don Juan, y lo firmaron los
que suscriben con la condición q. no lo hicieron testigos a

su cargo, de q. testifico =

M. J. Berra

Antonio Zuvano

Candide del Sagastizal

H. Portillo

Juan Fernández

Juan Manuel
Marín

Aut. Rodríguez

Fern. M. Muñoz

DICIONARIO GEOGRÁFICO

á cargo

DE D. JUAN MARTINEZ DE SOLA.

MADRID

Calle de Jesus y Maria, n.º 28.

NOTICIAS DE LOS TOMOS

MUY SEÑOR MIO: con fecha 28 de marzo de 1846 se dió la real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.—SECCION DE FOMENTO.—Circular n.º—»D. Pascual Madoz é Ibañez, autor de la obra que se publica en esta corte con el título de *Diccionario-Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, ha recurrido á S. M. la Reina (Q. D. G.) en 4 del corriente, con la solicitud de que se sirviese mandar que por los gastos políticos se recomendase su obra á los ayuntamientos de sus respectivas provincias, y que á los que quisieren suscribirse á ella, se les acrede su importe como gasto legítimo en la cuenta municipal. S. M., en su vista, penetrada de que á las corporaciones municipales podrá ser útil y conveniente la adquisición de una obra que reúne muchos y muy interesantes datos en los diversos ramos de la administración, se ha servido mandar, que al recomendarla V. S. á los de esa provincia, les prevenga, que á los que voluntariamente quieran suscribirse á la misma, les será abonado su costo como gasto legítimo en sus cuentas municipales.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y objeto que se expresa—»

Hallándose en prensa el tomo XVI y último del Diccionario Geográfico ya mencionado, su autor desea poner esta obra en venta al alcance de todos los ayuntamientos, aun cuando sean escasos sus arbitrios y muchas sus obligaciones. La obra cuesta 1,312 rs. en rústica, y el Sr. Madoz no tiene inconveniente en entregar todos los tomos publicados y los que se publiquen hasta la completa impresión, que será para los nuevos suscriptores en los meses de junio ó julio próximo. Pero el Sr. Madoz no quiere que ese ayuntamiento desembolse un solo maravedí hasta tener toda la obra en su poder, y aun después solo desea recibir 20 rs. mensuales; de modo, que en 66 mensualidades quede pagada toda la obra; por este medio no hay necesidad de hacer de una vez un desembolso considerable, y como el Sr. Madoz tiene una ilimitada confianza en la lealtad nunca desmentida de las municipalidades españolas, está seguro de que entregando ahora la obra, sin exigir la menor suma, en nada compromete sus intereses.

Yo desearía merecer de V., y le hago esta súplica en nombre del Sr. Madoz, se sirva dar al ayuntamiento, que dignamente preside, cuenta de esta invitación, que irá en el Boletín oficial en que se haga la recomendación por el M. I. Sr. Gobernador civil de esa provincia. Si se acuerda la suscripción, puede V. servirse devolver á esta administración la segunda hoja de esta carta, llenando los huecos que haya en la papeleta de suscripción, á fin de enviarle desde luego crecido número de tomos y sucesivamente los que se fueren publicando.

Soy de V. con la mayor consideración y respeto atento y S. S. Q. B. S. M.

El Administrador del Diccionario Geográfico del Sr. Madoz

Juan Martínez de Sola.

NOTA. Los suscriptores que han recibido algunos tomos del Diccionario, no continuando la suscripción después, pueden recibir los tomos que les faltan y pagar cuando tengan toda la obra 20 rs. mensuales hasta el completo pago, según lo que ya tienen entregado.

OTRA. Los particulares que con las mismas condiciones quieran suscribirse á esta obra, pueden dirigir manuscrita la obligación y se les enviarán los tomos.

En virtud de la comunicación la segunda hoja q. contiene la obligación, llenados sus huecos y firmada p. el tor. fund. se dio la orden a los editores de este diccionario, encargandole al fin de la primera obtención q. obra al sumo q. otra obligación q. los pagos se verificaran en los días 30, de cada mes, después de recibida la obra en la casa de la villa de Sevilla y sobrinos de Badajoz, p. cuyo conducto se enviarían también los tomos. Por este fin lo acordaron mandaron y

ANNO 1850

4

amido,

introd.

lesson 4

J. Mepis

Meneghetti

✓ P
Alma

Car

Dear

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

Albacete, Herrero Pedron; *Algeciras*, Tapia; *Almeria*, Sres. Vergara y compañia; *Ali-
cante*, Carratalá y Champourcin; *Avilá*, Aguado; *Almendralejo*, Feijoo; *Avilés*, García;
Astorga, Rocandio; *Badajoz*, Viuda de Carrillo y sobrinos; *Barbastro*, Lafita; *Barcelo-
na*, D. Antonio Sauri; *Baza*, Calderon; *Baeza*, Viedma y compañia; *Bilbao*, Delmás;
Burgos, Villanueva y Aspiazu; *Cáceres*, viuda de Burgos; *Cádiz*, Moraleda y Arenas; *Campa-
nario*, Molina; *Cartagena*, D. José Alfonso Franco; *Cuenca*, Mariana; *Coruña*, Perez; *Cór-
doba*, J. M. Fuente; *Ciudad Rodrigo*, Perez; *Ceuta*, Molina e Ibañez; *Ciudad Real*, Gonza-
lez; *Castro del Río*, Perez Puche; *Castellon*, Gutierrez Otero; *D. Benito*, Administracion
de Correos; *Ecija*, Merodio; *Ferrol*, Tajonera; *Fuente Cantos*, Lomana; *Gerona*, Oliva;
Gibraltar, Carara; *Granada*, Benavides y Alonso; *Guadix*, Cepero; *Guadalajara*, Ruiz;
Guardamar, García Muñoz; *Huelva*, Galvez Palacios; *Huesca*, Navarro; *Igualada*, Abadal;
Irun, Garcia; *Jaen*, Fernandez Salas, y Padron; *Jerez de la Frontera*, Bueno, Puigener y
Contrastin; *Jerez de los Caballeros*, Administracion de Correos; *Leon*, Rico, Tejerina y Lope-
tedi; *Lérida*, Sol; *Logroño*, Ruiz; *Lugo*, Pujol y Masia; *La Bañeza*, Mata; *Murcia*, Gis-
bert y Andrión; *Medina Sidonia*, Rosso; *Mataró*, Abadal; *Manresa*, Mas y Matheu; *Málaga*,
Moya y Rosal; *Oviedo*, C. Fernandez; *Osuna*, Montero; *Ocaña*, Delgado; *Orense*, G. Novoa;
Palencia, Camazon; *Palma de Mallorca*, Guasp; *Pamplona*, Erasum y Umerez; *Pontevedra*,
Andrade y Cubeiro; *Puerto de Santa María*, Valderrama; *Soria*, Rioja; *Santiago*, Sanchez y
Rúa; *Segovia*, Sobrinos de Espinosa; *Santander*, Riesgo; *Salamanca*, Blanco y Fidalgo; *San-
ta Cruz de Tenerife*, Power y Ramirez; *San Sebastian*, D. Ignacio R. Baroja, y D. Pio Baroja;
Sevilla, Roselló, Diaz, Alvarez, Vazquez y Coris; *San Fernando*, Doña Josefa Pelaez Cepeda;
Tudela, Martorell; *Trujillo*, Administracion de Correos; *Tarragona*, Puigribí y Aurin; *Tuy*,
Nolasco Rodriguez; *Tarrasa*, Administracion de Correos; *Teruel*, Pomeyrol; *Toledo*, Her-
nandez; *Vivero*, Guitian; *Vigo*, Hubert; *Villafranca de los Barros*, Muñoz; *Valencia*, Her-
nandez y viuda de Mariana; *Vitoria*, Hormilugue; *Valladolid*, Rodriguez; *Zaragoza*, Arnes,
Gallifa y Vera y Ascaso; *Zamora*, Garcia Pimentel.

Almundo y En la villa de La Hozca dia seis de Agosto



4

rio de mil ochocientos cincuenta, reunidos en la mesa de
los Sres del Ayuntamiento. Cont. de la misma q. abajo sub-
viven, vago la presid. a. del Sto. Alc. q. votó el dñ. Díaz Cuesta de
la Corporación de la presid. invitación; estuvieron acudidos
muyedos q. formando en consideracion la real orden q. en ella
se invita; las diferentes recomendaciones q. se han hecho p.
el Sto. Gobernador de esta Prov. p. a. Subvención al Diccionario
Estadístico Geográfico del Sto. Madro, con especialidad la que
se invita en el Boletín of. N.º 93 del viernes 17 de Mayo
ultimo; considerando q. siendo alegitimo abono este gasto en
las cuentas Municipales, no presentarán mas ventajas las
condiciones de Subvención a dicha obra q. las q. ahora se te-
blean, para amq. el fondo de estos Tropios no cuenta con el
causas de todos, se considera injustificante y a facil reparación
en la larga de doscientos cuarenta q. maximum q. puede
venir en cada año; acordaron mandar aceptar la Subvención
veje las causas q. se proponen, a cuyo efecto, preparada a la pre-
cedente comunicación la segunda hoja q. contiene la obliga-
ción, llenados los huecos y firmada p. el Sto. Presd. se dio
vera a la orden de este Diccionario, suponiéndose al fin de
la primera obtención q. obra al servicio de dicha obligación q.
los pagos se verificarán en los días 30, de cada mes, después
de recibida la obra en la casa de la Veeduría de Zamallo y
Sobrinos de Badajoz, p. cuyo conducto se servirán tam-
bién los fondos. Por este dñ. lo acordaron mandaron q.

firmar bautizos, a q. yo el año certifico =

Mn! Guino

Matías Gomez

Urillan

Fran^{co} González

figero

Blas Pérez

Diez Dávila

Gavino Gómez

Manuel Cárdenas

Chong

Nota: Con la misma fuerza de obligación firmada p.^r el Sr. Al. con la opinión y
acuerdos d. se aprecian en el quid. mundo, y que con
ello anoto y firmo =







5

D^a María del Rosario Gonz^a. de Aguilar
vecina de la Fama, ante W^o. Juz. del Ayuntamiento
Constitucional de la misma, como mejor proceder
en derecho, digo: Que me encuentro en la necesidad
de tener las leguas en su término respectivo por mi
mias propias, aunque hasta ac^d muy poco tiem-
po han correspondido a mis hijos, D. José Manuel
Aguilar y D^a María del Rosario, pero habien-
do permitido otra ganadería legual á otros
efectos tales, que solo me corresponden, me
creo suficiente pr^r poder ejercer de las prerrogati-
vias que se disponen á los vecinos.

Suplico á W^o. Señor haber propuestando este punto
yeterminar lo apunto, por ser conforme a la Ley que
de pleno rige, mandando orden por el Señor Gua-
dante, á los guardas del término, no incomoden alfe-
rías leguas sin algun motivo. Hijo Justicia pero
m^o necesario la Fama y punto once el 18.50

Maria del Rosario
Gonz^a. de Aguilar

lundo y en la villa en el dia que se firmo o en el año
los sietecientos veintiún los señores del Ayuntamiento
la misma q. abajo mencionan, intendentes de la ciudad. Loli-
cidad, digieron: Que procediendo de los Fieles protectos
q. la vecindad apela p. su amparo q. los mismos ha-
cen por su en duda, no pudiendo ni deviendo negar la respon-
sabilidad y sus ganados el disputar los pastos q. se pretende pa-
q. Dña. María del Rosario Gonzales p. su hermano, decian alio-
der y acordaban mandar a admitir en este término su-
cadas heras, bajo las condiciones q. antes se gozaron
y provechan: alguno se ha de presentar p. la reclamación
relacion juzgada del numero de lauras y sus claves, a fin
q. se conozcan y puedan confirmar en su parte a las cargas
publicas y contratos q. les correspondan; una determina-
cion se hará sacar a la intención q. q. le corresponde y que
de cumplir la parte q. le corresponde q. se haga el re-
tiro al libro de asuntos del concejo q. sea para
q. obre los efectos oportunos. Por este asilo lo acordaron
mandaron y firmaron súndez, q. q. es el dho. certificado

Man. Freyre Mateo Gomez

Fran. Gonzales

frisco Blas Serr

Miguel Castellano Dicardo

Domingo Gavino Guerra

for fern. 20
Luis



6

Almudof En la villa de la Loma dia 20 de Abril a mil ochocientos cincuenta y un dias en la víspera del festivo de los Santos del Ayuntamiento consta de la víspera que abajo suscriuenz bajo la presencia del Señor Alcalde por autoridad del Señor Digno: Han llegado a sueldo innumerables reclamaciones de este concurso de vecinos quejándose de infinitos abusos que se cometían p. los Molineros y Tanaderos con motivo de la falta de la encaser de agua que se experimenta en la presente época, habiendo avisparon a los primeros las magnas en ferias de su hasta lo infinito escandaloso el ridículo numero de panes q. se obtiene p. cada fanega de trigo q. se les entrega p. moler, y los segun-

dos viviendo tambien sin proporcion alguna el precio
del pan con relación al valor del trigo; con objeto pa-
ra de reprimir侵入者 excessos, como en mismo d.
dgo. tanto unos como otros, comedan a los forasteros
la injusta profusión sobre los demás de molerles
y vendéles, ocasionando en esto una mala de pan que
atendido el numero de Taloneras existentes por
llamar, una docena existir, fueran acordar y acorda-
ban las disposiciones siguientes

1^a - Todo Talonero o Molinero estara obligado a devolver
ellos por peso los granos que llevaren para moler, con
la cevaja natural del polvo que se estimare en una
libra p. ^{de} fanega

2^a - Por cada fanega de grano q. tengan Taloneros o Molineros
sevian p. ^a moler, no podran exigir mas q. una martilla
de maquila, maximum q. p. ahora, y atendidas las
presentes circunstancias, se señalaq. cuya martilla servira
en aparte de la fanega q. se devuelva convertida en harina,
de modo q. siempre devuelva integra la fanega
convertida en harina con la cevaja citada en la condicione
anterior

3^a - Ningun Talonero o Molinero podra moler segó ni qm
puestito granos a los forasteros, intencionados q. haya excesos
varios

4^a - Ningun Taladro vendera para los forasteros hasta des-
pues de las doce del dia, no podran negarlo antes q. se
pus de otra hora q. a ningun vecino; si se demuestra
q. si para eludir esta determinación, se provase q. tie-
nfan legítima demanda sin amparo hasta la tarde



07

se reportaran como contraventos a esta disposicion, y
como tales seran castigados con las penas que mas ade-
lante se especienan -

5º -- El precio del pan para el de los cuartos mando la fanega
de trigo valga a treinta s. y p. cada dos s. y medio que
seba o baje la fanega de trigo, servir a los capitanos ma-
sacridores el pan -

6º -- Los fabricantes q. infringieren las disposiciones q. les ha-
cen relación seran castigados con la multa de cuarenta
s. p. la primera vez, los fabricantes p. las repetitivas
más s. más y otros doble pena p. la siguiente
primera; después seran castigados con arreglo a las
disposiciones del código penal, segun las circunstancias
del caso.

7º -- Toda persona estara autorizada p. denunciar a la autor-
idad las infracciones q. se cometan;

Cuyas disposiciones se publicaran p. cuando estos se
presenten a fin q. nadie pueda algar ignorancia
y seran obligatorias desde el momento de su publica-
cion. Se acuerda lo acordaron mandaron y firmaron
señores, de que yo el trío testigo -

Man! Freyre

Eduardo Cavallero.
de Leon (ff)

Siguen

las firmas = Manuel Cavallero

Monroy

Juan Fernandez

Becerra Fran^{co} Gonzales

Gavino Guzman

Blas M. Fern.

Fior Dado

Firico

Jose Gomez

Suarez

Nota: Con la misma fecha yo el tío forme el competente edicto imitando las disposiciones del preced. acuerdo, y anotando p^r el Soc. Al. de su orden, fue publicado en las escuelas de esta población por voz del pion^{ppco} Jose Gomez; después lo fije en el sitio de constitución a la comun intelig.^a y aq^d. conté lo anoto y firmo =

Suarez
tío

